

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LA IMPUNIDAD DEL AUTOR MEDIATO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

JONATHAN ALEXANDER CASTRO CARRASCO

TUTOR:

MGS. EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

SAMBORONDÓN, MAYO, 2026

LA IMPUNIDAD DEL AUTOR MEDIATO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **JONATHAN ALEXANDER CASTRO CARRASCO**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación cuyo título es: **LA IMPUNIDAD DEL AUTOR MEDIATO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el cual cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

TUTOR

LA IMPUNIDAD DEL AUTOR MEDIATO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO

AUTOR

Apellidos y nombres: Jonathan Alexander Castro Carrasco

Universidad: Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UEES)

Correo institucional: Jonathancastro@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, fruto de años de esfuerzo, sacrificio y perseverancia, a mis padres, quienes han sido el pilar fundamental de mi vida y de mi formación profesional. Gracias por su amor incondicional, por cada consejo brindado y por acompañarme en cada etapa de este camino académico. Su confianza en mí fue la motivación necesaria para no rendirme y continuar luchando por alcanzar esta meta tan importante.

Este logro también va dedicado a tres personas muy especiales que, aunque hoy ya no se encuentran físicamente conmigo, vivirán eternamente en mi corazón y en cada uno de mis recuerdos. Su amor, enseñanzas y apoyo dejaron una huella imborrable en mi vida, convirtiéndose en una inspiración constante para seguir adelante y nunca rendirme. Sé que, desde el lugar donde estén, acompañan cada uno de mis pasos y celebran conmigo este importante logro.

Asimismo, dedico esta tesis a mis hermanos y abuelos, quienes, con sus palabras de aliento, apoyo constante y cariño sincero, me impulsaron a seguir adelante en los momentos más difíciles. Este logro representa no solo el cumplimiento de un sueño personal, sino también el reflejo del esfuerzo y la unión de toda mi familia, quienes siempre creyeron en mis capacidades y me inspiraron a superarme cada día para convertirme en un profesional comprometido con la justicia y la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Hoy culmina una gran etapa de mi vida, y no podría hacerlo sin agradecer a cada una de las personas que me acompañaron durante todo este proceso.

Comenzando por mis padres, quienes han sido el pilar fundamental en este camino. Ellos me han visto caer y, al mismo tiempo, me ayudaron a levantarme con más fuerza. Nunca dejaron de creer en mí y siempre me brindaron su apoyo incondicional.

A mis hermanos, por darme su apoyo y hacerme comprender que, como hermano mayor, debo ser un ejemplo de lucha y constancia; demostrando que cada meta que uno se propone puede cumplirse con dedicación, esfuerzo y perseverancia.

Y cómo no agradecer a mis abuelos, quienes también han sido un pilar fundamental en este gran logro. Cada llamada, cada palabra de aliento y cada muestra de cariño han sido una inmensa motivación para seguir superándome.

Finalmente, gracias a todas las personas que contribuyeron directa o indirectamente a la culminación de este trabajo académico y a mi crecimiento profesional.

Índice

Introducción..... 8

1. La autoría mediata en el COIP. Art. 42 y su aplicación en delincuencia organizada..... 10

1.1 El autor mediato del delito 11

1.2 Las teorías del dominio del delito 14

2. El artículo 369 del COIP y la estructura del crimen organizado 18

2.1 Los delitos de delincuencia organizada previstos en el artículo 369 del COIP..... 19

3. La ineficacia investigativa en casos de delincuencia organizada que provocan la impunidad del autor mediato y el posible déficit normativo sobre la figura de autor mediato dentro del COIP..... 26

3.1 Las falencias de la investigación por parte de la Fiscalía General del Estado. 26

3.2 Las falencias de la investigación por parte de la Policía Nacional . 27

3.3 Una crítica dirigida a la tipificación del autor mediato en el artículo 42 del COIP valorada en el ámbito de la delincuencia organizada..... 29

Conclusión..... 30

Recomendación..... 31

Bibliografía 33

LA IMPUNIDAD DEL AUTOR MEDIATO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO

Resumen

La presente investigación analizó el rol del autor mediato en delitos por delincuencia organizada en Ecuador, y las razones por las cuales este se ve favorecido por la impunidad en los procesos penales por dichos tipos de delitos al no lograr ser descubierto por la justicia. La metodología de estudio fue cualitativa por su contenido netamente teórico y normativo, con un alcance descriptivo y explicativo sobre las teorías más relevantes sobre este tipo de autoría en los tipos de autoría previstos en el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal. Los resultados obtenidos mostraron que el autor mediato cuenta con una protección que logra cubrirlo ante el accionar de la justicia tanto por la complejidad y la vastedad de la estructura criminal que lo cobija por su posición de mando, así como por las deficiencias normativas e investigativas dentro de la justicia penal ecuatoriana. Se concluyó que este agente del delito se ve favorecido por el diseño actual tanto de las organizaciones criminales como por las falencias del sistema de justicia, las cuales, de no ser corregidas, perpetuarán ese elemento de impunidad conocido hasta ahora en un entramado delictivo de gran alcance como lo es el crimen organizado.

Palabras claves: Autor mediato, Delincuencia Organizada, Impunidad, Investigación, Teorías del dominio

LA IMPUNIDAD DEL AUTOR MEDIATO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO

Abstract

This research analyzed the role of the indirect perpetrator in organized crime offenses in Ecuador, and the reasons why they benefit from impunity in criminal proceedings for these types of crimes, as they are often not identified by the justice system. The study employed a qualitative methodology, based on its purely theoretical and normative content, with a descriptive and explanatory scope regarding the most relevant theories on this type of perpetration within the categories of authorship stipulated in Article 42 of the Comprehensive Organic Criminal Code. The results showed that the indirect perpetrator enjoys protection from the actions of the justice system, both due to the complexity and vastness of the criminal structure that shelters them through their position of command, and due to normative and investigative deficiencies within the Ecuadorian criminal justice system. It was concluded that this criminal agent is favored by the current design of both criminal organizations and the shortcomings of the justice system, which, if not corrected, will perpetuate that element of impunity known so far in a far-reaching criminal network such as organized crime.

Keywords: Indirect perpetrator, Organized crime, Impunity, Investigation, Theories of control

LA IMPUNIDAD DEL AUTOR MEDIATO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO

Introducción

El objetivo de la presente investigación consiste en reconocer los factores que dentro del procedimiento penal ecuatoriano provocan la impunidad del autor mediato en el contexto de los delitos vinculados a la delincuencia organizada, a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) fija su responsabilidad penal según lo previsto en el artículo 42, numeral 2, literales a), b), c) y d). En efecto, en la práctica procesal los que son aprehendidos, procesados y sentenciados son los autores directos como partícipes de la ejecución de los delitos relacionados con este tipo de criminalidad. En consecuencia, el autor mediato no es descubierto, lo que le permite evadir el accionar de la justicia sin recibir ningún tipo de pena o sanción por la conducta punible con la que esté relacionado.

Sobre el problema que es abordado dentro de este estudio, se resalta que la tipificación de los elementos que definen al autor mediato por parte del COIP es lo suficientemente clara y descriptiva para indicar su nivel de participación y responsabilidad en delitos de delincuencia organizada; sin embargo, en los resultados de las investigaciones no se descubre su identidad. Al desconocerse quién es este personaje, que, como indicó Gimbernat, se conoce de su existencia, pero que no logra ser ubicado para su vinculación al proceso penal[1]. En consecuencia, se sugiere una falencia en la práctica de las técnicas y diligencias investigativas, con lo que este personaje permanece encubierto por las sombras del entramado criminal.

[1] GIMBERNAT, Enrique, *Autor y cómplice en derecho penal,* Editorial B de F, 2007, Montevideo.

La elección de este tema está justificada más que todo por la amplitud y el alcance que tienen los delitos de delincuencia organizada, puesto que el artículo 369 del COIP establece varios tipos penales ligados a ella, lo que es explicado en el respectivo apartado teórico. Por tal razón, el ámbito en el cual está presente la figura del autor mediato es bastante extenso, al igual que el de la impunidad en cuanto a su participación delictiva. Esta situación muestra la necesidad de investigar sobre esta problemática para tratar de entenderla y señalar los aspectos más críticos a nivel de las investigaciones, las cuales deben ser realizadas por la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional.En relación con lo enunciado en las líneas anteriores, se procederá a formular el planteamiento del problema de esta investigación, la cual se define por medio de la siguiente pregunta:

¿Las herramientas normativas investigativas y mecanismos procesales previstos en el COIP son suficientes para identificar y procesar al autor mediato en los delitos de delincuencia organizada tipificados en el artículo 369, o existen vacíos que generan su impunidad sistemática?

Una vez establecida esta pregunta, se precisa como objetivo general: Analizar los motivos por los cuales la normativa jurídica y las herramientas investigativas previstas por el COIP no consiguen evitar la impunidad del autor mediato por los delitos de delincuencia organizada del artículo 369 en el proceso penal ecuatoriano. Por su parte, los objetivos específicos son: 1. Explicar los elementos asociados al autor mediato desde las teorías del dominio del delito. 2. Describir los principales delitos relacionados con el crimen organizado y la conformación de su estructura. 3. Cuestionar la ineficiencia investigativa de la Fiscalía General del Estado y la

Policía Nacional que inciden en la impunidad del autor mediato a nivel de la delincuencia organizada en Ecuador.

En calidad de hipótesis de estudio se propone: Los mecanismos procesales e investigativos previstos en el COIP resultan insuficientes para identificar y procesar al autor mediato en los delitos de delincuencia organizada, debido a la ausencia de técnicas especiales de investigación especialmente orientadas a desentrañar estructuras de poder, lo que genera su impunidad sistemática y evidencia la necesidad de una reforma normativa que fortalezca las herramientas investigativas de la Fiscalía.

La metodología de estudio se basó en un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo y explicativo. Se empleó una investigación teórica sostenida por criterios de doctrina encontrados en libros, artículos de revista y tesis en temática penal, así como por elementos normativos dentro del COIP en relación con el autor mediato. De igual manera, se efectuó dentro del mencionado alcance un análisis a los aspectos críticos en las investigaciones de delitos por delincuencia organizada llevadas a cabo por la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional, de manera que sea posible identificar las razones por las cuales el autor mediato por tales delitos logra permanecer impune en relación con otros sujetos y sus niveles de autoría y responsabilidad penal.

1. La autoría mediata en el COIP. Art. 42 y su aplicación en delincuencia organizada

La autoría mediata es una forma de reconocer la participación y la responsabilidad dentro de la comisión de eventos delictivos a partir de la planificación o previsión

intelectual por medio de una persona determinada. Sin embargo, este presupuesto normativo del artículo 42.2 literal d) del COIP presenta una fenomenología compleja cuando se trata de casos relacionados con delincuencia organizada, por cuanto por las estructuras de poder establecidas este sujeto no logra ser descubierto en el marco de la investigación y el proceso penal. Esta situación ocurre porque las cadenas de mando extensas en las organizaciones delictivas encubren a este agente del delito, favoreciendo ampliamente su impunidad, más que todo por la gran variedad de estas conductas punibles puntualizadas en el artículo 369 de la suscrita norma penal.

1.1 El autor mediato del delito

El autor mediato para Castañeda surge desde la concepción formada por el derecho penal alemán del siglo XIX, en la cual se ofrecía una visión distinta al autor material, es decir, que la imputación debía basarse no solo en la materialidad de la infracción, sino también en el elemento de la intelectualidad, planificación y orden de ejecución del delito[2]. Esta precisión teórica sugiere que el delito pasaba de ser una consecuencia material de una conduta a considerar al intelecto como una forma de establecer una determinada acción y resultado. Lógicamente, se valoran elementos punitivos encaminados al dolo como una forma consciente de prever una acción punible.

Otras aportaciones teóricas realizadas por la doctrina, particularmente para autores como Villavicencio, definen que la comisión de un hecho delictivo puede contar

[2] CASTAÑEDA, Rubén, *Los informes de análisis y contexto como medio de prueba para determinar la autoría mediata en aparatos organizados de poder en Colombia* [Tesis de pregrado], Universidad de Santander. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2025, Santander.

con una persona que planifica y delega su desarrollo material a otra persona, la cual se ve obligada por una persona con posición de superioridad como parte de lo que es el dominio del hecho[3]. Este factor de dominio es explicado a través de una teoría propia de la dogmática penal, en la que se profundizará en el siguiente apartado de este estudio, pero que es introducida como una forma de demostrar que quien ostenta un sitial de mando en una organización delictiva tiene poder de coacción sobre otros individuos. Por tal razón, los delitos en el ámbito de la delincuencia organizada son de compleja naturaleza probatoria sobre la identidad del autor mediato.

Según Acosta, el autor mediato se caracteriza por la búsqueda de otras personas que sirvan en calidad de instrumento para cumplir con sus designios o voluntad delictiva, dado que este, trata de evitar exponerse presencial y materialmente en los actos que materialicen una conducta cuyo resultado le sea imputable con mayor inmediatez[4]. En tal caso, existen tipos penales donde existe alguien que impulsa la comisión de un hecho ilícito, más que todo cuando este es violento y produce un daño grave dentro del ordenamiento jurídico. Por tal razón, la figura de autoridad es un elemento siempre presente dentro de la estructura delictiva en tipos penales de mayor escala de afectación a la sociedad.

Al revisarse concepciones teóricas que se respalden en posturas clásicas de jurisconsultos, desde un sustento criminológico, no se debe obviar lo desarrollado por Jakobs, quien acotó que la autoría mediata es una autoría directa disfrazada, es

[3] VILLAVICENCIO, Felipe, *Derecho Penal: Parte General,* Grijley, 2006, Lima.
[4] ACOSTA, Edwin, *Autoría mediata y vulnerabilidad en delitos de tráfico y comercialización de estupefacientes* [Tesis de Maestría en Magistratura y Función Judicial], Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023, Corrientes.

decir, se emplea por parte de una persona con un puesto de jerarquía o poder en calidad de instrumento a otra quien cumple con la acción dolosa para asegurarse la consecución de sus intereses[5]. Dicho de otro modo, el autor mediato dispone la orden hacia un tercero que comete ese delito o crimen que este no cometería por cuenta propia. Como resultado, se transfiere una voluntad y las consecuencias jurídicas punitivas por la comisión de una conducta prohibida y sancionada por la ley penal.

En consideración de lo manifestado en las líneas anteriores, para Olasolo el autor mediato es quien infringe el orden jurídico a nivel penal por medio de la subordinación de otro sujeto, el cual asume su rol de autor directo al ser regido por una voluntad dominante que busca la consumación de un hecho determinado[6]. En esencia, este personaje representado por una figura de poder es quien provoca que se produzcan delitos graves como parte de la caracterización inherente a la delincuencia organizada, más que todo por la presencia del factor de influjo psíquico. Las órdenes y delegaciones no son otra cosa más que un cortinaje que cubre u oculta a quien espera una determinada acción y consecuencia a manos de otro que cometa el delito como respuesta de su interés.

Si bien es cierto, Arenas destacó que la doctrina recoge la complejidad de la definición o tipificación del autor mediato en el ámbito penal, no se soslaya la observación, incluso, la crítica que plantea que esta debe contar con una delimitación más clara, detallada y específica a nivel normativo, para así tener una

[5] JAKOBS, Günther, *El ocaso del dominio del hecho: una contribución a la normativización de conceptos jurídicos*, Universidad Externado de Colombia, 2001, Bogotá, Traducción de Manuel Cancio Meliá.
[6] OLASOLO, Héctor, "El desarrollo de la coautoría mediata en Derecho Penal Internacional", en *Derecho Penal Contemporáneo*, Núm. 27, 2007, pp. 71-95.

concepción mejor definida de su participación y responsabilidad[7]. En especial, esta apreciación obedece a lo concerniente a la adecuada diferenciación sobre la conducta, la voluntad, la instrucción y el resultado. En otras palabras, este personaje o figura no tendría que ser un individuo en extremo complejo de ubicar, identificar y llevar ante la justicia por el accionar delictivo que cometa, aun a pesar de su clandestinidad y alto lugar de mando que tiene dentro de un aparato organizado de poder.

1.2 Las teorías del dominio del delito

De acuerdo con Roxin[8], el autor mediato se distingue justamente por dominar las situaciones o circunstancias en las que se comete el delito, a lo cual refirió que este comprende tres teorías fundamentales: La primera relacionada con el dominio del hecho, la segunda con el dominio funcional, la tercera con el dominio de la voluntad. Efectivamente, este doctrinario señaló que el dominio del hecho conlleva el control de la acción punible, de modo que implica una autoría única inmediata. Por su parte, el dominio funcional acredita la manifestación de coautoría, debido a que puede haber varios participantes en la comisión del delito, tanto en la idealización del plan, como en la asignación y ejecución de tareas. El dominio de la voluntad comprende que el autor mediato se respalda en un tercero a quien doblega o coacciona para que cometa el delito.

Al analizarse individualmente cada una de estas teorías, Márquez resaltó que el dominio del hecho es una representación del poder que tiene el autor mediato dentro

[7] ARENAS, Orlando, "La autoría mediata en el derecho penal" en *Revista Saberes ADUDEP.* Vol. 4, núm. 1, 2020, págs. 55-67.
[8] ROXIN, Claus, *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal,* Marcial Pons, 2020, Madrid.

de una estructura de crimen organizado, por lo que este ordena que se lleve a cabo la comisión de un delito a través de una disposición que es comunicada a una o más personas hasta contar con quien realizará la acción material de la conducta punible[9]. Dicho de otro modo, conlleva un control sobre otras personas a las que emplea en calidad de instrumento, con lo que se asegura de que sean otras las que participen de la materialización del evento delictivo. También, se asegura de que los acontecimientos se produzcan, de forma tal que no logre ser descubierto cuando se produzcan las investigaciones y el accionar de la justicia penal.

Este dominio del hecho según Jurado también tiene un elemento de carácter subjetivo, puesto que identifica al *animus delinquendi* de los participantes en la perpetración de un delito[10]. Puntualmente, el ánimo es la expresión del deseo que tiene el autor mediato de que se ejecute un acto ilícito con un resultado aspirado por este, donde la intervención de terceros que concretan la acción material satisface esa pretensión. Aunque, no se desconoce que el autor directo también tiene intencionalidad en el hecho, este no genera esa voluntad o designio inicial por el cual se llega a cometer un delito, más que todo tratándose de delincuencia organizada.

Entre otras construcciones teóricas sobre el dominio funcional del hecho, el suscrito Roxin, citado con anterioridad, describió tres elementos típicos en relación con esta teoría: 1. Esencialidad de contribución, donde participan coautores que facilitan la comisión del delito, en la misma medida en que lo hacen los autores directos. 2. El

[9] MÁRQUEZ, Armando, *La autoría mediata en el derecho penal: formas de instrumentalización,* Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2009, Lima.
[10] JURADO, Alfredo, "Teoría del dominio del hecho", en *Boletín de Ciencias Penales*. Núm.19, 2023, págs. 72-84.

concurso o concertación de voluntades para que se produzca el delito. 3. La fase en que el delito se comete como parte de una acción consciente y preparada. La funcionalidad, no representa otra cosa que la asignación y desempeño de los roles que son parte de la actividad delictiva, más que todo cuando existen cadenas de mando que son típicas de los elementos configurativos de la delincuencia organizada.

Esta postura teórica de Roxin no está exenta de críticas como por ejemplo la realizada por Jiménez, el autor mediato es la figura central o representativa del delito, pero los demás participantes también tienen un grado de responsabilidad al cual cabe analizar con precisión[11]. Dicho esto, cada individuo asume un rol y lo desempeña, con lo que se genera un resultado el cual demanda una investigación y un proceso penal donde se juzga cada nivel de participación y responsabilidad. De ahí, a que las distintas formas de autoría cumplen un papel esencial dentro del derecho procesal penal, donde cada quien recibirá la pena que corresponda, toda vez demostrada la culpabilidad inherente a cada sujeto.

Sobre el dominio funcional, Rivadeneira propuso que también es menester agregar que motiva la presencia de lo que la doctrina en la concepción roxiana determina como el hombre detrás, por lo que al involucrar a coautores y autores directos tiene un nivel de control de la acción desde el conocimiento de los hechos, la planificación y ejecución[12]. Entonces, alguien con una posición de mando que le lleva a tener control dentro de una estructura de crimen organizado, por tal motivo,

[11] JIMÉNEZ, Carmen, *Dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder* [Tesis doctoral en Derecho], Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2015, Madrid.
[12] RIVADENEIRA, Gabriela, "La aplicación de la autoría mediata en los aparatos organizados de poder" en *593 Digital Publisher CEIT,* Vol. 9, núm. 1, 2023, págs. 605-617.

dispondrá de los medios para que los demás miembros de una estructura delictiva respondan a su comando. Es decir, un delito de esta naturaleza se asume como un acontecimiento donde los participantes no actúan ni de forma aislada ni espontánea, sino que responden a lo dictaminado por una figura de liderazgo que se halla oculta entre todos los que intervienen desde su mando.

Sobre la teoría del dominio de la voluntad, Gualancay manifestó que al analizarse desde el enfoque de la autoría mediata y los aparatos organizados de poder, se resalta la participación de los individuos que intervienen en calidad de instrumento, más que todo porque sin estos no se podría materializar la infracción, pero esto también es posible al doblegarse la voluntad[13]. En el caso de la voluntad, esta es impuesta por quien está a la cabeza o cuenta con cierto nivel de autoridad en una organización criminal, la cual obliga a otros que en calidad de subordinados deben acatar la orden que, aceptada por otros partícipes, sea coautores, cómplices o autores directos, consuman el hecho delictivo. Entre otras consideraciones, un mandato de una alta esfera no debe ser desatendido en los estratos inferiores que son el elemento ejecutor de la actividad punitiva, particularmente tratándose de los autores directos.

La persona que sirve de instrumento, para Reyes desde las exigencias del autor mediato, los autores directos no hacen otra cosa más que acondicionar su voluntad a los mandatos de dicho autor, puesto que existe una relación de dominio al ser quien está detrás como esa fuerza invisible, pero con una presencia palpable e

[13] GUALANCAY, Lorena, *La figura penal de autoría mediata y el dominio de la voluntad en los aparatos organizados de poder en Ecuador* [Artículo científico para el grado académico de Magíster en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología], Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2023, Ibarra.

intimidante dentro de la estructura delictiva o agrupación de crimen organizado[14]. Se señala que quien es obligado a actuar de determinada manera para que se lleve a cabo cierto tipo de crimen o delito, no posee una autodeterminación sobre su proceder, sino que está dirigido o direccionado por alguien a quien no puede contradecir o ignorar por su grado de influencia o rol jerárquico que lo distingue de delincuentes comunes. Por tal razón, quienes fungen de autores materiales no tienen más alternativas que acatar lo que les es ordenado en términos de actuación o concreción de lo dispuesto por los quienes encabezan las distintas representaciones de esta clase de criminalidad.

2. El artículo 369 del COIP y la estructura del crimen organizado

El crimen organizado en Ecuador está caracterizado por diversas conductas tipificadas en el artículo 369 del COIP, tanto como una descripción de la conformación de este andamiaje delincuencial, pero que al mismo tiempo cuentan con su propia tipificación normativa y conceptual en calidad de verbos rectores de esta especie de criminalidad. En particular, este capítulo tiene por finalidad explicar cómo está integrada la delincuencia organizada desde las distintas conductas punibles que la integran, de modo que se reconozcan elementos puntuales y sustanciales de cómo afectan al sistema jurídico ecuatoriano. En términos concretos, lo que se trata de realizar es una descripción de cómo se producen estos delitos de manera que se ilustre y se desarrolle una comprensión más adecuada

[14] REYES, Ítalo, "Análisis crítico de la autoría mediata por error sobre el sentido de la acción: delineamiento de los presupuestos de la autoría mediata desde la teoría de las normas", en *Política Criminal,* Vol. 19, núm. 37, 2024, pp. 1-32.

sobre el autor mediato y la impunidad que le favorece en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada cuando la justicia no logra su plena identificación.

2.1 Los delitos de delincuencia organizada previstos en el artículo 369 del COIP

El artículo 369, primer inciso del COIP, no solo define cuáles son los tipos penales que responden a la delincuencia organizada, sino que también establece algunas características esenciales para reconocer ese tipo de delitos. De acuerdo con esta norma, se parte de que se trata de la participación de una persona a través de un acuerdo o concertación que forme un grupo estructurado de tres o más personas, los cuales estén vinculados a él de forma permanente o reiterada. La delincuencia organizada se reconoce más que todo porque su estructura de varias personas está encabezada por una figura de liderazgo donde se planifican tipos penales que se caracterizan por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad superas los cinco años, siendo la pena más grave la que comprende de veintidós a veintiséis años destacándose que la finalidad de este tipo de agrupaciones busca la obtención de beneficios económicos o materiales derivados de la comisión de sus conductas punibles[15].

En el segundo y cuarto inciso de este artículo se señala que los demás colaboradores enfrentan una sanción cuya pena privativa de libertad corresponde de diez a trece años. Se añade que se entiende por colaborador a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros que de manera ocasional, sean estos remunerados o no, tengan el propósito de servir o contribuir para la materialización de los fines ilícitos de la organización. Por lo tanto, el

[15] Art. 369 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 10 de agosto de 2014 (Registro Oficial, N.º 180 de 10 de febrero de 2014).

colaborador no se trata de una persona que participe activamente de las actividades delictivas propias de los grupos de delincuencia organizada, es decir, no cumpliría con esa cualidad de agente del delito a nivel de autoría, pero sí se identifica una participación desde una posición de asesoría que instruya en cuanto a las formas de planificar y concretar sus fines ilícitos, incluso mediante conocimientos destinados a su ocultamiento, defensa o justificación a sabiendas de esos hechos.

El tercer inciso de este artículo señala que la pena privativa de libertad será de veintiséis a treinta años si este tipo de delincuencia tiene como fin la comisión de delitos como como tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En relación con estos tipos penales, para los colaboradores la pena privativa de libertad comprende de diecinueve a veintidós años. Se aprecia, que se trata de tipos penales que no solamente son graves y que comprometen los derechos y garantías individuales de las personas, sino que también implican que se trata de delitos que comprometen gravemente la seguridad del Estado, por lo que responde a conductas punibles que no se pueden cometer individualmente o por la delincuencia ordinaria.

En el análisis de este artículo, para Zambrano et. al, plantearon que la delincuencia organizada se distingue porque sus conductas típicas y antijurídicas definen a los delitos producto de su estructura, especialmente porque en ella participan personas cuya posición dentro de los aparatos organizados de poder posee un alto nivel y

perfil en relación con otras personas que los integran[16]. La doctrina sobre la tipificación de este artículo también indica que el crimen organizado tiene el propósito de ocasionar perjuicios severos a la seguridad ciudadana, a su vez que atenta contra la integridad de bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, a la par de obtener beneficios económicos como consecuencia de la comisión de delitos graves dentro del ordenamiento jurídico interno.

Por lo tanto, lo mencionado en las líneas anteriores refleja que la delincuencia organizada cuenta con varios tipos penales por medio de los cuales puede satisfacer sus intereses. De este modo, las conductas tipificadas en el artículo 369 del COIP representan la existencia de una extensa capacidad que tienen las agrupaciones criminales para cometer delitos que no solo alteren la paz, la seguridad y el orden público, sino que generen temor en la población y transmitan una percepción de control y dominio sobre ella hasta el punto tal de que el sistema de justicia no logre controlarlo a plenitud.

Otro aspecto destacado en la doctrina en relación con la tipificación del artículo 369 del COIP tiene que ver con la estructuración de este tipo de delincuencia y de las agrupaciones que la congregan. Concretamente, AUCAY señaló el concurso de voluntades, la división de funciones y la manifestación de conductas sobre actividades que se realizan en la clandestinidad. También se apunta a que los roles

[16] ZAMBRANO, Paúl; CRESPO, Juan; COELLO, Diego, "Delincuencia organizada y delito de peligro: resultados para su punición", en *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas,* Vol. 8, N.º 1, 2025, pp. 316-323.

son preestablecidos debido a su carácter jerárquico, lo cual es un atributo esencial e inherente en este tipo de organizaciones criminales[17].

Desde otras perspectivas teóricas, Argudo y Durán se plantean varios cuestionamientos donde la delincuencia organizada no necesariamente tiene una autoría física o directa, sino que también puede servirse de colaboradores. Igualmente, esta figura del colaborador podría considerarse una participación autónoma, pero tampoco se desconoce que constituye un medio de aporte a los actos ilícitos[18]. Entre otros argumentos, la colaboración presenta esa guía o instrucción que favorece que se lleven a cabo los actos pretendidos por la organización delictiva, de lo cual se sugiere tal colaboración por la complejidad que conlleva también implicaría una cuestión de favorabilidad a los intereses del autor mediato.

2.2 La delincuencia organizada explicada desde la doctrina

La doctrina recoge algunas definiciones en relación con la delincuencia organizada, sin embargo, se anticipa la complejidad en cuanto a la unificación de un criterio al respecto, lo cual se señala en líneas posteriores. En cambio, una postura que gozaría de mayor consenso en el ámbito de estudio de este tipo de estructuras criminales se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, también conocida como Convención de Palermo. Este instrumento, se estima como medio de influencia para la tipificación de los sistemas jurídicos al momento de establecer en qué consiste esta

[17] AUCAY, Doménica, *El artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal: La figura del colaborador en el delito de delincuencia organizada frente al principio de legalidad,* [Tesis de Grado], Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2026, Cuenca.
[18] ARGUDO, Carla del Auxilio; DURÁN, Andrea, "Dilemas jurídico-penales en el ejercicio profesional ante la reforma de delincuencia organizada en Ecuador", en *Pacha: Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global,* Vol. 5, N.º 14, 2024, pp. 1-14.

forma de delincuencia, lo cual es palpable dentro del sistema jurídico ecuatoriano de conformidad con lo establecido en la precitada norma del Derecho Internacional. En términos prácticos, dentro de dicha Convención se acoge lo previsto en el artículo 2, literales a), b) y c) por cuanto se refieren al concepto de delincuencia organizada, a su vez, sobre la gravedad de los delitos y a la estructuración de estos grupos delictivos. Concretamente, el literal a) señala que un grupo delictivo organizado está comprendido por una estructura de tres o más personas durante cierto tiempo, que de manera mancomunada actúen con la intención de cometer uno o más delitos graves para obtener beneficios de tipo económico o material. El literal b) se refiere al daño grave, como una conducta con pena privativa de libertad de cuando menos cuatro años. El literal c) al definir lo que es un grupo estructurado se entiende que su conformación no es fortuita o al azar, sin necesidad de que haya funciones definidas[19].

Lo manifestado en líneas anteriores como parte de la suscrita Convención delimita las bases de los elementos principales que caracterizan a la delincuencia organizada, y que claramente se propone su influencia en su tipificación dentro del COIP. Efectivamente, se subraya cómo comprende aspectos tales como la pluralidad de personas, la comisión de delitos graves, una estructura basada en jerarquías y la obtención de beneficios económicos o materiales. De acuerdo con SANTANDER[20], apuntó que la delincuencia organizada ha trascendido fronteras, y que esto ha llevado a que adopte una estructura transnacional respaldada por los avances de la

[19] Art. 2 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS, 2004, (Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000).

[20] SANTANDER, Camila, *Delincuencia organizada como delito contra la estructura del Estado constitucional* [Tesis de Grado], Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela de Jurisprudencia, 2025, Ambato.

tecnología y una economía mundializada, incluso se propone que la Convención de Palermo ha sido creada para tener un criterio referente en el marco internacional para poder combatirla de manera más eficaz.

Al continuarse revisando lo que distintos estudios en lo teórico aportan sobre la delincuencia organizada, por parte de Cevallos, se sostiene que no solo se trata de agrupar o concentrar personas con la finalidad de delinquir como lo es en el caso de la asociación ilícita del artículo 370 del COIP, sino que se trata de que tal agrupación de personas se realice para cometer delitos más graves que respondan a las conductas de cada uno de los delitos del artículo 369 de la mencionada norma penal[21]. Además, se resalta el hecho de que esta clase de delincuencia congrega personas para delitos de naturaleza y comisión compleja, en la cual existen los factores de financiamiento, ejecución basada en el mando, así como la planificación de los ilícitos.

No obstante, para Von Lampe, se recalca que todos estos elementos que se valoran en relación con la delincuencia organizada son el fruto de lo establecido en la Convención de Palermo, la que ha tratado de sentar algunas bases más o menos uniformes[22]. Aunque la doctrina se ha sustentado en ella, ha encontrado dificultades en formular definiciones que hayan plasmado un consenso. Esta apreciación es lógica al toda vez que su concepto intenta ser explicado por diferentes áreas del conocimiento que se esfuerzan en edificar o construir formulaciones teóricas con una alta carga a nivel explicativo.

[21] CEVALLOS, Juan, *Delincuencia organizada: calificación del grupo estructurado como compuesto normativo del tipo penal previo a la imputación de conductas,* [Tesis de Grado], Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2023, Cuenca.

[22] VON LAMPE, Klaus, "The interdisciplinary dimension of the study of organized crime", en *Trends in Organized Crime*, Vol. 2, N.º 1, 2006, pp. 7-17.

2.3 El impacto de la delincuencia organizada en la seguridad ciudadana en Ecuador

Al analizarse el contexto ecuatoriano por Bravo et. al, se observa cómo existe un repunte en los indicadores de criminalidad, más que todo por la expansión territorial de los grupos de delincuencia organizada dentro de espacios estratégicos, hasta el punto de tener gran control sobre ellos[23]. Casos como los de la extorsión sistemática, el uso de violencia para ejercer el dominio de zonas comerciales, así como el sicariato tienen un impacto relevante en el turismo, en el comercio minorista y en otras actividades productivas, lo que reduce su margen de ganancias. Entonces, es factible llevar a cabo la deducción de que si el crimen organizado sigue dominando, en especial por contar con determinadas figuras de liderazgo, su combate y erradicación no son posibles si no se acciona a través de la justicia sobre sus principales figuras que tienen una posición de poder.

Un aspecto cuestionable en la perspectiva de Zambrano, y que es parte de este impacto producto de la delincuencia organizada en el país, es la percepción de inseguridad que tienen los ciudadanos entre las estrategias implementadas por el Estado y los resultados obtenidos[24]. En tal contexto, esta consecuencia se deriva del posicionamiento de los aparatos organizados de poder como una estructura jerárquica cuyo poder es evidente en diversas esferas sociales. Más que todo, las figuras de liderazgo contribuyen a que estas estructuras tengan una presencia en los

[23] BRAVO, Sandy; NOROÑA, Francisco; MENESES, Vanessa; LOOR, Ángel; FLORES, Jonnathan, "Impacto del crimen organizado y la inseguridad en el desempeño económico del Ecuador: Una perspectiva costo-beneficio" en *Ciencia Latina: Revista Científica* Multidisciplinar, Vol. 9, N.º 5, 2025, pp. 8109-8121.

[24] ZAMBRANO, Deisi, "El impacto de las Políticas de Prevención del delito en la Seguridad Ciudadana en Ecuador" en *Crítica y Derecho: Revista* Jurídica, Vol. 6, N.º 10, 2024, pp. 1-11.

distintos segmentos estatales, tal como ocurre en sectores puntuales como la justicia, la política, incluso en las fuerzas del orden.

3. La ineficacia investigativa en casos de delincuencia organizada que provocan la impunidad del autor mediato y el posible déficit normativo sobre la figura de autor mediato dentro del COIP

En este capítulo, se establece de forma puntual y concisa que las dificultades que se derivan regularmente de la impunidad del autor mediato en delitos de delincuencia organizada no obedecen realmente a problemas de tipificación en la normativa del COIP, concretamente en su artículo 42. Más bien, se señala que este acontecimiento se produce por cuanto en las labores investigativas de la Fiscalía General del Estado y de la Policía Nacional no se estarían empleando las técnicas e implementos necesarios para descubrir quién es este personal, para luego ser ubicado y presentado a la justicia para que responda por la comisión de sus delitos. Por lo tanto, se trata de explorar la realidad de modo que se puede tener una idea más clara de los factores por los cuales se produce esta situación y qué factores la provocan.

3.1 Las falencias de la investigación por parte de la Fiscalía General del Estado

Se señala por parte de TIXI et. al, que la Fiscalía General del Estado, a pesar de contar con personal especializado en la investigación de delitos complejos, entre estos de delincuencia organizada, aún requiere de mayor formación y capacitación a su personal, así como de recursos técnicos para descubrir quién es el autor mediato

de delitos[25]. Una prueba de ello es que para poder de alguna manera dar con esta persona se debe recurrir a la aplicación de técnicas especiales de investigación, tal es el caso de la cooperación eficaz. Por tal motivo, a partir de esta herramienta se trata de conseguir un resultado que por cuenta propia no podría en ciertos casos conseguir este ente estatal.

Lo señalado en las líneas precedentes es una realidad incuestionable, por cuanto la discusión teórica de la impunidad del autor mediato por delincuencia organizada es atribuible a la Fiscalía a partir del reconocimiento de su deber de luchar contra el delito, más que todo ante aquellas estructuras complejas y quienes la encabezan. Claro está, que no se puede generalizar y desvirtuar los esfuerzos de esta institución, pero en materia de resultados se continúa discutiendo por qué el crimen organizado sigue firme en la sociedad ecuatoriana. A este cuestionamiento, se suma que la sociedad comenta más que todo por la influencia mediática de que quienes responden por estos delitos son en mayor medida las personas que están en los eslabones inferiores de estas agrupaciones.

3.2 Las falencias de la investigación por parte de la Policía Nacional

En este punto, se presenta otra realidad que, aunque cuestionable y debatible, esta no debe ser ignorada sobre los condicionamientos que tiene la Policía Nacional al investigar, dar seguimiento y aprehender a miembros de grupos de delincuencia organizada, especialmente si se trata del autor mediato. Esta consiste en la concepción hipergarantista que existe en cuanto al proceso penal, por lo que el

[25] TIXI, Diego; NAVARRO, Mercedes; ROJAS, Daisy; NAVAS, Juan**, "**Ecuador, el problema de la delincuencia organizada y la cooperación eficaz en el combate contra el narcotráfico y la comercialización de estupefacientes" en *Uniandes EPISTEME,* Vol. 6, número especial, 2019, pp. 772-786.

accionar policial de alguna manera se ve limitado cuando se trata de aprehender a delincuentes comunes. En efecto, tal tarea se complica en mayor medida cuando se intenta combatir los delitos cometidos por criminales de gran perfil cuando no se dispone de elementos materiales vinculados a la infracción penal.

Tampoco se sugiere que sea un hecho por el cual la Policía sea responsable, pero sí que se ve condicionado su trabajo en contra de los aparatos organizados de poder. De hecho, al generarse esta limitación en las investigaciones y en la capacidad aprensiva de esta fuerza del orden público, esta no logra cumplir con el deber de proteger a la ciudadanía llevando a la justicia a criminales de altas esferas del poder, lo que es el resultado de contar con un menor respaldo judicial para ejecutar cierto tipo de órdenes. Entre estas, destacan, por ejemplo, las de allanamiento o detención de personas y elementos clave en el crimen organizado que requieren de autorización judicial para ser llevadas a cabo.

De este modo, como sugiere Espín, el apoyo institucional y gubernamental no se aplica, por lo que se genera un viacrucis personal, legal y mediático que complica la intervención y debida ejecución del deber policial[26]. En consecuencia, una policía desprotegida no puede encarar de forma enérgica a la delincuencia, lo cual es una situación que es aprovechada por parte de los aparatos organizados de poder. Específicamente, el autor mediato tomaría ventaja de este suceso, con lo que se favorecen más sus condiciones de encubrimiento, lo que contribuye a fortalecer los factores de impunidad respecto de su persona.

[26] ESPÍN, Hugo, "Policía Nacional: los procesos penales tras el uso legítimo de la fuerza", en *Plan V* 2025, [En línea]. 08 de abril de 2025. [Fecha de consulta: 02 de mayo de 2026]. Disponible en: https://planv.com.ec/historias/analisis/policia-nacional-los-procesos-penales-tras-el-uso-legitimo-de-la-fuerza/

3.3 Una crítica dirigida a la tipificación del autor mediato en el artículo 42 del COIP valorada en el ámbito de la delincuencia organizada

En este apartado se presenta una crítica y postura personal en relación con el artículo 42 del COIP sobre la tipificación del autor mediato, por cuanto se valora que su tipificación no brinda más elementos descriptivos de este sujeto agente del delito, porque si bien es cierto, establece ciertas modalidades de conducta, pero las acciones son concebidas desde una perspectiva general. Es decir, esta normativa podría establecer elementos más concretos de esta autoría, para que los mecanismos procesales e investigativos se apliquen y funcionen de mejor manera para tener mejores posibilidades de descubrir y procesar al autor mediato. Aunque, por otra parte, las estructuras del crimen organizado son tan amplias y complejas que depender de la sola precisión legal representaría limitar su persecución, porque la pluralidad de conductas y personas que intervienen no facilita establecer una definición legal concisa.

En tal virtud, se presenta una dicotomía o disyuntiva entre si el problema es normativo o de ejecución de procedimientos investigativos y procesales, por lo que en ambos casos no se tiene certeza de quién es el autor mediato, porque al momento de aplicar los elementos del artículo 42 del COIP, en la práctica la tarea es más compleja de lo que aparenta a simple vista. En todo caso, es posible sostener que el problema de identificación e impunidad de este sujeto delictivo es una combinación de ambos factores, tanto del normativo como el investigativo por parte de la Fiscalía General del Estado y Policía Nacional. Por tal razón, pretender que el problema solo sea de norma sería soslayar y omitir una mayor voluntad y diligencia de los

legisladores, así como de operadores de justicia y policía, donde cada uno debe fortalecer el ejercicio de su rol en la lucha contra el crimen organizado.

Conclusión

La autoría mediata se sostiene fundamentalmente en las teorías del dominio de delito, esta situación se estima que evidentemente incide en favorecer la impunidad de este tipo de autores en delitos de delincuencia organizada en Ecuador. Esto más que todo ocurre por cuanto este personaje al tener el dominio del hecho, el funcional y de la voluntad, se asegura de que se cumplan sus designios de conformidad a sus aspiraciones delincuenciales. Al dominar el hecho se asegura un control de la forma en que se comete el delito, cuando procede sobre lo funcional, se cuenta con varias personas que en calidad de coautores favorecen al accionar del autor mediato y la voluntad es la coacción sobre el autor directo. Todas estas teorías no solo son un postulado dogmático, sino que son una explicación de la representación real del poder de este autor intelectual que logra a través de ellas salir impune en los delitos vinculados a la delincuencia organizada.

La delincuencia organizada conlleva la comisión de varios tipos penales, que por su variedad y complejidad establecen cadenas de mando con varios participantes, lo que hace más sencilla la labor del autor mediato para encubrirse de la justicia, más que todo porque evade su accionar evitando involucrarse de manera directa con la ejecución de cualquiera de los delitos que integran a esta forma especial de criminalidad. Otro aspecto que se destaca, es que este tipo de delincuencia implica actividades complejas donde intervienen varias personas, lo que hace que el autor mediato permanezca oculto ante la justicia, siendo esta la premisa en la que

coinciden los sectores teóricos, por lo que al intentar definir esta forma de criminalidad es una tarea sin consensos dependiendo exclusivamente de las definiciones de la Convención de Palermo. Con todos estos eventos, la inseguridad se ha incrementado de forma exponencial en el Ecuador, lo que es un resultado de que estas figuras de poder siguen operando desde la clandestinidad.

Los problemas investigativos en los delitos vinculados a la delincuencia organizada presentan una confluencia de factores, entre los que destacan la falta de mayor descripción de la figura del autor mediato dentro del artículo 42 del COIP, al mismo tiempo de las deficiencias investigativas por parte de la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional del Ecuador. En el caso de la Fiscalía se entendería por problemas de preparación y recursos, en tanto que para la policía por restricciones legales, así como también de recursos y apoyo judicial para ir tras estas figuras delictivas. En tal contexto, de no existir propuestas en lo normativo que esclarezcan con mayor puntualidad el accionar del autor mediato, sumado a las limitantes técnicas de las mencionadas entidades, la figura del autor mediato seguirá prevaleciendo impune en los delitos de delincuencia organizada.

Recomendación

La autoría mediata es una tipología de la responsabilidad penal que debe ser atendida por la Asamblea Nacional por parte de las Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. A través de ella, se pueden plantear, considerar y realizar las reformas que se estimen necesarias para redefinir la conducta de autoría mediata dentro del COIP. No obstante, para ello se requiere no solo de que los legisladores tengan conocimiento de leyes penales, sino una formación o capacitación en temas criminológicos para que sea posible determinar con

elementos más convincentes, descriptivos y específicos quién es el autor mediato, más que todo en la delincuencia organizada, para así identificar conductas y patrones que mejoren las posibilidades de ubicarlo y procesarlo y que no quede impune ante la justicia.

Se sugiere que exista una mayor formación de parte de las universidades, así como de las entidades de justicia como Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura que fortalezcan y actualicen programas de capacitación en temas de delincuencia organizada, pero que su enfoque no se centre mayoritaria o exclusivamente en los delitos. Más bien, lo que se necesita es que se atienda o se preste más importancia en la figura del autor mediato, de modo que se conozca más acerca de su persona, su forma de actuar y el rol que ocupa al mando de las entidades de crimen organizado. Igualmente, que se explique, se ilustre y se prevenga sobre sus evasivas al accionar del sistema de justicia penal en Ecuador, así como a las investigaciones y labor de seguimiento que realiza la Policía Nacional por medio de sus unidades especializadas.

Las investigaciones de la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional del Ecuador requieren mayores medios de respaldo técnico, normativo y operacional, pero tampoco se puede dejar de lado el nivel de voluntad y de compromiso que deben emplear dentro de sus actuaciones. Por lo tanto, se exhorta a que examinen de forma autocrítica sus procedimientos en la lucha contra el crimen organizado y los resultados obtenidos al respecto. A partir de esa información, será posible formular un diagnóstico y desarrollo de mejores estrategias para la búsqueda, hallazgo y procesamiento de los autores mediatos responsables de los respectivos tipos penales de delincuencia organizada.

Bibliografía

Fuentes normativas

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 10 de agosto de 2014 (Registro Oficial, N.º 180 de 10 de febrero de 2014).

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS, 2004, (Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000).

Fuentes doctrinales

ACOSTA, Edwin, *Autoría mediata y vulnerabilidad en delitos de tráfico y comercialización de estupefacientes* [Tesis de Maestría en Magistratura y Función Judicial], Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023, Corrientes.

ARENAS, Orlando, "La autoría mediata en el derecho penal" en *Revista Saberes ADUDEP.* Vol. 4, núm. 1, 2020, págs. 55-67.

ARGUDO, Carla del Auxilio; DURÁN, Andrea, "Dilemas jurídico-penales en el ejercicio profesional ante la reforma de delincuencia organizada en Ecuador", en *Pacha: Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global,* Vol. 5, N.º 14, 2024, pp. 1-14.

AUCAY, Doménica, *El artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal: La figura del colaborador en el delito de delincuencia organizada frente al principio de legalidad,* [Tesis de Grado], Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2026, Cuenca.

BRAVO, Sandy; NOROÑA, Francisco; MENESES, Vanessa; LOOR, Ángel; FLORES, Jonnathan, "Impacto del crimen organizado y la inseguridad en el desempeño económico del Ecuador: Una perspectiva costo-beneficio" en *Ciencia Latina: Revista Científica* Multidisciplinar, Vol. 9, N.º 5, 2025, pp. 8109-8121.

CASTAÑEDA, Rubén, *Los informes de análisis y contexto como medio de prueba para determinar la autoría mediata en aparatos organizados de poder en Colombia* [Tesis de pregrado], Universidad de Santander. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2025, Santander.

CEVALLOS, Juan*, Delincuencia organizada: calificación del grupo estructurado como compuesto normativo del tipo penal previo a la imputación de conductas,* [Tesis de Grado], Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2023, Cuenca.

ESPÍN, Hugo, "Policía Nacional: los procesos penales tras el uso legítimo de la fuerza", en *Plan V* 2025, [En línea]. 08 de abril de 2025. [Fecha de consulta: 02 de mayo de 2026]. Disponible en: https://planv.com.ec/historias/analisis/policia-nacional-los-procesos-penales-tras-el-uso-legitimo-de-la-fuerza/

GIMBERNAT, Enrique, *Autor y cómplice en derecho penal,* Editorial B de F, 2007, Montevideo.

GUALANCAY, Lorena, *La figura penal de autoría mediata y el dominio de la voluntad en los aparatos organizados de poder en Ecuador* [Artículo científico para el grado académico de Magíster en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología], Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2023, Ibarra.

JAKOBS, Günther, *El ocaso del dominio del hecho: una contribución a la normativización de conceptos jurídicos*, Universidad Externado de Colombia, 2001, Bogotá, Traducción de Manuel Cancio Meliá.

JIMÉNEZ, Carmen, *Dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder* [Tesis doctoral en Derecho], Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2015, Madrid.

JURADO, Alfredo, "Teoría del dominio del hecho", en *Boletín de Ciencias Penales*. Núm.19, 2023, págs. 72-84.

MÁRQUEZ, Armando, *La autoría mediata en el derecho penal: formas de instrumentalización,* Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2009, Lima.

OLASOLO, Héctor, "El desarrollo de la coautoría mediata en Derecho Penal Internacional", en *Derecho Penal Contemporáneo*, Núm. 27, 2007, pp. 71-95.

REYES, Ítalo, "Análisis crítico de la autoría mediata por error sobre el sentido de la acción: delineamiento de los presupuestos de la autoría mediata desde la teoría de las normas", en *Política Criminal,* Vol. 19, núm. 37, 2024, pp. 1-32.

RIVADENEIRA, Gabriela, "La aplicación de la autoría mediata en los aparatos organizados de poder" en *593 Digital Publisher CEIT,* Vol. 9, núm. 1, 2023, págs. 605-617.

ROXIN, Claus, *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal,* Marcial Pons, 2020, Madrid.

SANTANDER, Camila, *Delincuencia organizada como delito contra la estructura del Estado constitucional* [Tesis de Grado], Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela de Jurisprudencia, 2025, Ambato.

TIXI, Diego; NAVARRO, Mercedes; ROJAS, Daisy; NAVAS, Juan**,** **"**Ecuador, el problema de la delincuencia organizada y la cooperación eficaz en el combate contra el narcotráfico y la comercialización de estupefacientes" en *Uniandes EPISTEME,* Vol. 6, número especial, 2019, pp. 772-786.

VILLAVICENCIO, Felipe, *Derecho Penal: Parte General,* Grijley, 2006, Lima.

VON LAMPE, Klaus, "The interdisciplinary dimension of the study of organized crime", en *Trends in Organized Crime*, Vol. 2, N.º 1, 2006, pp. 7-17.

ZAMBRANO, Deisi, "El impacto de las Políticas de Prevención del delito en la Seguridad Ciudadana en Ecuador" en *Crítica y Derecho: Revista* Jurídica, Vol. 6, N.º 10, 2024, pp. 1-11.

ZAMBRANO, Paúl; CRESPO, Juan; COELLO, Diego, "Delincuencia organizada y delito de peligro: resultados para su punición", en *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas,* Vol. 8, N.º 1, 2025, pp. 316-323.